

02745

RESOLUCION N° 89-2-5-5-
Ee. Eufemia Uvidia Saltos

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendencia de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 434 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía **BANIGRUP S.A.**

expediente No. 43544-86 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía **BANIGRUP S.A.**, el señor **KOEHN CAMPOS CARL GERHARD**

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor **KOEHN CAMPOS CARL GERHARD**, administrador de la compañía **BANIGRUP S.A.**, la multa de S/. **3.625.-** (**TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100 SUCRETES**) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor **KOEHN CAMPOS CARL GERHARD** en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

19 ABR. 1989

KMR/EdaM
89-04-11

E. Uvidia
Ee. Eufemia Uvidia Saltos
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL